

CONSTANCIA, Manizales, 11 de enero de 2024, a despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo, informando que la persona demandada en este juicio se notificó a través del correo electrónico, conforme a lo reglado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, de la siguiente manera:

Demandado	Entrega de Notificación	Surtida Notificación	Término para Pagar y/o Excepcionar	Fecha respuesta
HECTOR ELMER LÓPEZ HIGINIO	Noviembre 28/23 (Anexos 12,13 y 14 Cdo. principal digital)	Noviembre 30 /23 5:00 p.m.	De Diciembre 1 a Dic. 15 23 de 2023 (5:00 p.m.)	No allegó escrito de respuesta

Mariana Ortigón R.

Mariana Ortigón Rivera
Escribiente Municipal



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	HECTOR ELMER LÓPEZ HIGINIO
RADICADO	17001-40-03-001- 2023-00422 -00
ASUNTO	Ordena seguir adelante la ejecución

Procede el Despacho a resolver sobre la continuidad de la ejecución del presente asunto

ANTECEDENTES

Actuando mediante apoderada judicial, **BANCOLOMBIA S.A.**, formuló demanda ejecutiva en contra de **HÉCTOR ELMER LÓPEZ HIGINIO** pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo del ejecutado, representada en el pagaré N° 700110863 por valor \$ 30.000.000. para ser pagaderos en un plazo de 36 cuotas, y en el que se estipuló el pago de intereses de plazo al 43.14 % efectivo anual y de mora a la tasa máxima

legal autorizada por la Superintendencia Financiera, fundándose la demanda en la incursión en mora por parte del deudor desde el día 30 de junio de 2021.

Es así que mediante providencia del 1 de agosto de 2023 se dispuso librar mandamiento de pago por cada una de las cuotas de amortización adeudadas y causadas entre el 1 de noviembre de 2022 al 31 de mayo de 2023 decisión que se notificó al demandado personalmente mediante mensaje remitido al correo electrónico el día 28 de noviembre de 2023, sin que dentro del término oportuno contestara la demanda, formulara excepciones, ni acreditara el pago de lo adeudado.

CONSIDERACIONES

El título valor es un documento necesario para legitimar el derecho literal y autónomo que en él se incorpora, siendo sus características la legitimación, la literalidad, la autonomía y la incorporación (artículo 619 del Código de Comercio).

El pagaré aportado como base de la ejecución reúne los requisitos consagrados en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y en tal sentido reúne las calidades del título valor y cumple las condiciones del artículo 422 del C. G. del P., esto es, que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, razón por la cual se libró orden de apremio al hallarse incumplida la obligación y vencido el plazo para su pago.

En consecuencia, es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se ordenará practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 *ibídem* y se condenará en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo, promovido por **BANCOLOMBIA S.A.** frente al señor **HECTOR**

ELMER LÓPEZ HIGINIO en la misma forma y por las sumas de dinero descritas en el mandamiento de pago de fecha 1 de agosto de 2023, sumas de dinero que se describen a continuación:

Por el pagaré **Nº 700110863**

- a. Por las sumas de dinero indicadas en la segunda columna de la tabla siguiente, correspondientes a cada una de las cuotas de amortización del crédito adeudadas:

FECHA DE LA CUOTA	VALOR DE LA CUOTA	INICIO DE LA MORA
01-nov-2022 al 30-nov-2022	\$784.046	01-dic-2022
01-dic-2022 al 31-dic-2022	\$807.835	01-ene-2023
01-ene-2023 al 31-ene-2023	\$832.346	01-feb-2023
01-feb-2023 al 28-feb-2023	\$857.601	01-mar-2023
01-mar-2023 al 31-mar-2023	\$886.095	01-abr-2023
01-abr-2023 al 30-abr-2023	\$933.904	01-may-2023
01-may-2023 al 31-may-2023	\$960.832	01-jun-2023

- b. Por los intereses de plazo a la tasa del 43.14% efectivo anual, siempre que no exceda la tasa máxima legal permitida, causados desde el 01 de noviembre de 2022 al 31 de mayo de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el pagaré Nº 700110863:

VALOR	INTERESES DE PLAZO
\$597.082	01-nov-2022 al 30-nov-2022
\$573.293	01-dic-2022 al 31-dic-2022
\$548.782	01-ene-2023 al 31-ene-2023
\$523.527	01-feb-2023 al 28-feb-2023
\$495.033	01-mar-2023 al 31-mar-2023
\$447.224	01-abr-2023 al 30-abri-2023
\$420.296	01-may-2023 al 31-may-2023

- c. Por los intereses moratorios sobre las cuotas vencidas y no pagadas, desde la fecha de su exigibilidad (última columna literal a) hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- d. Por la suma de trece millones seiscientos quince mil novecientos setenta y dos mil pesos (**\$13.615.972**) por concepto de saldo insoluto del capital respaldado en el pagaré Nº 700110863

e. Por los **intereses moratorios** sobre el saldo insoluto indicado en el literal d., causados desde el 20 de junio de 2023 y hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, o de los que se lleguen a embargar. Si lo embargado son dineros, se entregarán a la parte actora, hasta la concurrencia del crédito y las costas.

TERCERO: CONDENAR en costas al demandado **HECTOR ELMER LÓPEZ HGINIO** en favor de la parte demandante. Se fija como agencias en derecho la suma de un millón ciento sesenta y cinco mil pesos (\$1.165.000) de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales, para su reparto entre los Jueces de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

SEXTO: Finalmente, se ponen en conocimiento de la parte actora las respuestas allegadas por las entidades Bancarias en su momento oficiadas, quienes se pronuncian acerca de las medidas cautelares decretadas y visibles en anexos 10,11 y 13 del Cd Medidas, quienes refieren en síntesis que:

Banco Agrario: el embargo se encuentra registrado, sin embargo, no genera títulos judiciales por cuanto el demandado esta vinculado a través de cuenta de ahorros dentro del monto mínimo inembargable.

Bancamía: No es posible proceder con el embargo de la cuenta de ahorros, puesto que cuenta con recursos inembargables.

Bancolombia: La persona demandada no tiene vinculo comercial con Bancolombia.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No. 006 fijado el 18 de enero de 2024 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8eade08d993fa8464970f1d054478332378efaafe82713e42286eadb9f437bf**

Documento generado en 17/01/2024 04:11:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>